## REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA VALLEDUPAR-CESAR

REF: CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL No.20001-31-10-001-2019-00290-00

Septiembre dos (02) de dos mil diecinueve (2019)

El despacho mediante auto de fecha dieciséis (16) de agosto de 2019, inadmitió la presente demanda, concediéndole al actor el término de cinco (5) días para que la subsanará.-

El actor dentro del término de ley no subsanó la presente demanda, razón por la cual resulta imperioso para el despacho, rechazarla sin más consideraciones, tal como lo señala el artículo 90 del C.G.P.

Por lo expuesto, EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE VALLEDUPAR, CESAR,

## RESUELVE

PRIMERO: RECHÁCESE la presente demanda, por lo anteriormente expuesto.

SEGUNDO: Hágasele entrega al actor sin necesidad de desglose.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE** 

ANGELA DIANA/FUMINAYA DAZA

NPS

## JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE VALLEDUPAR

En ESTADO No\_\_\_\_\_de fecha \_\_\_\_\_\_ se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C. G. P.

LUIS ENRIQUE ASPRILLA CORDOBA Secretario